



CUT: 112260-15

# Resolución Directoral

Nº 725 - 2015 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 11 NOV 2015

## VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite Nº 112260-2015, presentado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario – Agro Rural, identificado con Registro Único de Contribuyente Nº 20477936882, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, con fines agrarios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15º de la Ley Nº 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, el literal “b” del numeral 79.1 del artículo 79º del Reglamento de la Ley Nº 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica es el segundo procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, lo que resulta concordante con el artículo 12º del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, aprobado por Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA;

Que, según el artículo 81º del Reglamento de la Ley Nº 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82º y 83º de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, en este contexto el Programa de Desarrollo Productivo Agrario – Agro Rural, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica en el marco del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego San Miguel de Mayocc en la Localidad de Mayocc, distrito de San Miguel de Mayocc – Churcampa – Huancavelica” del río Mantaro, cuyo punto de interés se ubica en la localidad de Mayocc, distrito de San Miguel de Mayocc, provincia de Chincheros, departamento de Huancavelica; asimismo se advierte de autos que en el expediente en cuestión no obra resolución que autoriza la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica del proyecto invocado; por lo que el administrado se acoge a este procedimiento en virtud a lo dispuesto en el numeral 80.1) del artículo 80º del Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, por ser de carácter facultativo;

Que, con Oficio Nº 1081-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA de 01.10.2015, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente administrativo con el levantamiento de las observaciones advertidas y comunicadas mediante Notificación Nº 251-2015-AAA X MANTARO-ALA-HVCA de fecha 07.09.2015, para evaluación y emisión del acto resolutorio correspondiente;



Que, según el Informe Técnico N° 298-2015-ANA-AAA MANTARO-SUBDARH/JPPS de 13.10.2015, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico de la oferta y la demanda, previa verificación técnica de campo realizada el 15.09.2015, que existe disponibilidad hídrica 139 729 033.15 m3/anales en el río Mantaro, cuyo punto de interés se ubica geográficamente en las coordenadas UTM WGS 84: 560 328 E: y 8 584 989 N;

Que, según el Informe Legal N° 422-2015 ANA- AAA MANTARO-UAJ.MA/iav de fecha 15.10.2015, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que, en relación a los requisitos, el administrado ha cumplido con presentar la documentación exigida para el presente procedimiento establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; así como lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; tal como las constancias de colocación del aviso oficial N° 040-2015-AAA Mantaro - ALA Huancavelica en la Oficina de la Administración Local de Agua Huancavelica, Comunidad Campesina de San Miguel de Mayocc, Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc, en el local del Comité del Canal de Riego Mayocc – Chupacucho; conforme a lo estipulado en el último párrafo del artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA la administrada se encuentra exonerada de realizar publicaciones en el diario oficial y otro por corresponder a un proyecto de riego menor; asimismo, se advierte de autos, que durante el desarrollo de procedimiento administrativo no se presentó oposición alguna a la petición presentada en referencia a los artículos 40° y 42°, respectivamente de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

En consecuencia y a tenor de los considerandos, el administrado cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, para los efectos que le sea otorgado el derecho peticionado; por lo que en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y N° 145-2015-ANA

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario – Agro Rural, con fines agrarios que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego San Miguel de Mayocc en la Localidad de Mayocc, distrito de San Miguel de Mayocc – Churcampa – Huancavelica”, cuyo detalle es el siguiente:

**CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERES**

Fuente de Agua		Ubicación del punto de interes							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
rio	Mantaro	Huancavelica	Churcampa	San Miguel de Mayocc	Mantaro	WGS84	18S	560328	8584989

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HIDRICA (M3)

Descripción	Volumen mensual (m3)												Volumen Anual (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA Rio Mantaro	19686240.00	17781120.00	19686240.00	19051200.00	10177920.00	9849600.00	10177920.00	10177920.00	9849600.00	10177920.00	9849600.00	19686240.00	166151520.00
Volumen por demanda agricola	331264.51	198592.13	323979.26	506710.08	500887.58	515419.20	615014.21	686340.00	633018.24	491432.83	536310.72	324522.08	5663590.85
Volumen por caudal ecologico	1968624.00	1778112.00	1968624.00	1905120.00	1526688.00	1477440.00	1526688.00	1526688.00	1477440.00	1526688.00	1477440.00	1968624.00	20128176.00
Volumen por demandas de terceros	53568.00	48384.00	53568.00	51840.00	53568.00	51840.00	53568.00	53568.00	51840.00	53568.00	51840.00	53568.00	630720.00
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)	17332783.49	15756031.87	17340068.74	16587529.92	8096776.42	7804900.80	7982649.79	7911324.00	7687301.76	8106231.17	7784009.28	17339425.92	139729033.15



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente acreditación tiene una vigencia de dos (2) años a partir de notificada la resolución, pudiendo ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

**ARTICULO TERCERO.-** Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica no faculta la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni el uso del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Administración Local de Agua Huancavelica, la notificación de la presente resolución.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO  
 Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
 DIRECTOR